**IMPOSITIVAS**

**LEGISLACION**

**SE reabre el miniplan para el ingreso del saldo de las declaraciones juradas vencidas desde el 1/5/2019 hasta el 31/8/2019 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4560**

**AFIP permite regularizar a través del miniplan -dispuesto por la RG (AFIP) 4057-, en un pago a cuenta y hasta 3 cuotas, los saldos de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales cuyo vencimiento haya operado entre los días 1/5/2019 y 31/8/2019.**

**Señalamos que la regularización de la deuda bajo esta modalidad estará operativa desde el 2/9/2019 hasta el 31/10/2019**

**REVALUO IMPOSWITIVO - En el boletín oficial se publica una Fe de erratas que aclara la consideración de los años de vida útil referidos a los bienes afectados al revalúo -**

**A través de una fe de erratas, como consecuencia de un error involuntario deslizado en la publicación de la ley 27430 en el Boletín Oficial del 29/12/2017, se aclara que con respecto al revalúo impositivo, el plazo de vida útil restante no podrá ser inferior a 5 años solo cuando el revalúo sea realizado por una estimación que realice un valuador independiente -de acuerdo a lo dispuesto por el art. 284 de la L. 27430.**

**Medidas excepcionales para títulos de deuda pública a corto plazo**

**El Poder Ejecutivo Nacional establece un cronograma para las obligaciones de pago correspondientes a determinados títulos representativos de deuda pública nacional a corto plazo.  
Por su parte, la Secretaría de Financias y la Secretaría de Hacienda, a través de la** [**resolución conjunta (SF - SH) 60/2019**](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=937282&actionCode=51609&enterCode=10)**, publicada en el Boletín Oficial del día de la fecha, aclaran que se encuentran alcanzados por dicho cronograma los títulos de deuda que integren el patrimonio de fondos comunes de inversión, siempre que los tenedores de cuotapartes cumplan con las condiciones correspondientes.**

**PROVINCIALES – SANTA FE**

**Impuesto sobre las embarcaciones deportivas o de recreación. Cálculo del impuesto año fiscal 2019. Base imponible - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 19/2019**

**La Administración Provincial de Impuestos establece, para el año fiscal 2019, como base imponible para el cálculo del impuesto sobre las embarcaciones deportivas o de recreación el valor venal declarado por los contribuyentes y/o responsables al inscribir la embarcación en el Registro Provincial de Embarcaciones Deportivas o de Recreación -RG (API) 24/2013- o el valor al momento de realizar la transferencia de la misma, el que resulte mayor.**

**LABORALES - PREVISIONALES**

**Guía N° 16 - LSD: Decreto 561-2019 – Ingreso de aportes SIPA**

**INTRODUCCIÓN**

**El decreto 561/2019 publicado en el boletín oficial el 14 de agosto de 2019, establece en el artículo 4° que:**

**• El Estado Nacional financiará el aporte SIPA en una suma equivalente a PESOS DOS MIL**

**($2.000) mensuales o al CIEN POR CIENTO (100%) de su valor, lo que resulte menor.**

**• Esta financiación solo alcanzará a los empleados que tengan una remuneración menor a**

**PESOS SESENTA MIL ($60.000).**

**• Esta medida estará vigente para los períodos devengados agosto y septiembre 2019.**

**• No deben verse afectados los recursos del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) ni los derechos conferidos a los trabajadores por tal sistema.**

**Para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, detallaremos el método de ingreso del financiamiento del aporte SIPA para los empleados alcanzados por el decreto 561/2019.**

**PARAMETRIZACIÓN**

**Deberán crear un nuevo concepto en la parametrización. El mismo debe asociarse al concepto 810.011 – Ajuste aporte Dec. 561/2019:**

**INGRESO DE LIQUIDACIONES**

**El proceso de ingreso de liquidaciones no tendrá cambios, ya que el empleador ingresará el**

**nuevo concepto con los demás conceptos liquidados.**

**Es importante tener en cuenta que el ingreso del concepto sólo será válido en los meses de**

**Agosto y Septiembre de 2019.**

**Estará permitido el ingreso del concepto para aquellos empleados cuya base imponible 1 (base de cálculo de aportes de la Seguridad Social) no supere los $60.000.**

**Al tratarse de un ajuste de carácter mensual, aquel los empleadores que realicen más de una liquidación por CUIL para un mismo período, deberán tener presente la sumatoria de “Bases Imponibles 1” de cada una de las liquidaciones, de forma tal que, dependiendo de lo que totalicen, puedan identificar si corresponde o no la aplicación del beneficio.**

**La funcionalidad de este concepto es que se le acredite al empleado el aporte a SIPA retenido como un crédito. A su vez el mismo concepto puede usarse como un débito, si se debe realizar un ajuste en una posterior liquidación.**

**DECLARACIÓN JURADA F.931**

**Cuando generen el F.931, los aportes y contribuciones de los empleados no se verán afectados por el importe informado en el concepto 810.011.**

**El monto del impuesto 301, se visualizara disminuido en el importe a pagar.**

**Trabajo y Previsión Social. Asignaciones familiares: se incrementa el tope de ingreso del grupo familiar para su percepción - RESOLUCIÓN (Adm. Nac. Seguridad Social) 222/2019**

**La ANSeS incrementa a $ 129.190 el tope de ingreso del grupo familiar para la percepción de las asignaciones familiares, a partir de setiembre de 2019.**

**Trabajo y Previsión Social. Asignación Universal por Hijo para Protección Social: subsidio extraordinario durante los meses de setiembre y octubre de 2019 - DECRETO (Poder Ejecutivo) 594/2019**

**Se otorga un subsidio extraordinario de $ 1.000, que se abonará en los meses de setiembre y octubre del corriente año, a los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, por cada hijo y hasta el quinto**.

# MISCELANEAS

# QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE REPERFILAR, REFINANCIAR Y REESTRUCTURAR UNA DEUDA

Fuente: [https://www.clarin.com/economia/diferencia](https://www.clarin.com/economia/diferencia-reperfilar-refinanciar-reestructurar-deuda_0_WMwVP1Pv0.html) 29 agosto, 2019

**Punto por punto, una explicación de cada categoría económica luego de los anuncios de Hernán Lacunza.**

**El ministro de Hacienda de la Nación, Hernán Lacunza, insistió en la conferencia de prensa de este miércoles que se estaba “reperfilando” la deuda. Pero ¿qué significa esta categoría y qué diferencia reestructurar o refinanciar una deuda? De acá a fin de año estaban previstos pagos por cerca de US$ 9.000 millones, 7.000 millones a acreedores privados.**

**Explicamos acá, punto por punto, las diferencias de estas tres categorías, según los testimonios que había elaborado Clarín hace una semana. Fue luego de la entrevista que le dio Alberto Fernández a este diario en la cual habló de “sentarse a discutir uno por uno con los bonistas”.**

**1) Refinanciación: es la operación más común, a la que apela absolutamente todo el mundo, desde Estados Unidos y Alemania, hasta Australia, Perú o Colombia. Se trata de emitir deuda a determinado plazo y pagar intereses normalmente. Cuando llega el vencimiento del capital, se emite un nuevo bono para saldar ese vencimiento y seguir pagando intereses. “Los países funcionan así, nadie paga la deuda, refinancian constantemente” dice Miguel Zielonka de Econviews.**

**Si el mercado acompaña, porque las cuentas de un país van bien o tiene credibilidad, es posible que la refinanciación se haga tomando deuda a tasas más bajas que la deuda que se cancela.**

**2) Reperfilamiento: Cuando la situación de un país empieza a complicarse y se teme que no se pueda acceder a la rutina de la refinanciación se apela al reperfilamiento. “Cuando se va complicando el acceso al mercado voluntario, los países buscan canjear deuda, rescatando antes de su vencimiento deuda ya emitida y entregando a cambio otra con un vencimiento a plazo más largo”, señala Zielonka. Esto puede funcionar también, en sentido inverso, cuando mejoran las condiciones de un país o del mundo, y se aprovecha para rescatar “deuda cara” y canjearla por una más larga, incluso con un cupón de intereses algo más bajo.**

**El incentivo para el acreedor es desprenderse de los papeles cortos – aunque rindan una tasa mayor- y canjearlos por papeles que permitirán cobrar intereses por más tiempo. También puede darse el caso de “reperfilar” la deuda por moneda, es decir, rescatar deuda en dólares y entregar a cambio deuda en moneda local. Lo hicieron casi todos los países de América Latina, con Brasil a la cabeza.**

**Una experiencia de reperfilación de deuda, que no terminó bien, por cierto, fue el megacanje que llevó adelante Domingo Cavallo a mediados de 2001. Rescató papeles que estaban por vencer en el corto plazo y entregó otros más largos. No sirvió de mucho, porque a los pocos meses se declaraba el default.**

**En el reperfilamiento de corto plazo, anunciado por Lacunza, se precisa: “En cada vencimiento se pagará: el 15% a la fecha de vencimiento, un 25% a los tres meses y el 60% a 6 meses. Cada título devengará su tasa correspondiente hasta la fecha de pago. En el caso de las LECAP que venzan a partir de 2020, solo se extenderán 3 meses de plazo”.**

**3) Reestructuración: es la instancia que llega cuando no hay posibilidad ni de refinanciar ni de reperfilar. Es decir: se suspende el pago de los compromisos y se convoca a los acreedores a renegociar nuevas condiciones. Argentina lo ha hecho varias veces.**

**En estos días se cita con mucha frecuencia el caso de Ucrania, que en 2015 reestructuró una deuda de 20.000 millones dólares logrando una quita del 20% sobre el capital, y postergando vencimientos por 4 años y entregando bonos con una leve alza de 50 puntos básicos en el cupón de intereses. Además, entregó cupones vinculados al PBI. El FMI colaboró en las negociaciones con los acreedores. Y sobre todo, a cambio de que los acreedores hayan aceptado una quita, transformó su auxilio financiero a Ucrania en un Acuerdo de Facilidades Extendidas, es decir, le dio más tiempo a Ucrania para cancelar su deuda con el FMI. “Cada caso es distinto, a Ucrania la ayudó todo occidente porque estaba el temor al avance de Rusia, y nadie quería eso” le dijo a este diario Eduardo Blasco, de la consultora Maxinver.**

# Cómo impactarán las medidas financieras sobre los pequeños y medianos inversores en títulos públicos

**Fuente:**[**https://www.infobae.com/economia - 2019/08/28**](https://www.infobae.com/economia/2019/08/28)

**El Ministro de Hacienda, Hernán Lacunza, presentó el nuevo paquete económico en una conferencia de prensa en donde, entre otros puntos, anunció que la Argentina le propondrá al FMI una renegociación de su deuda**

**Dada la incertidumbre de los mercados financieros el ministro de Hacienda, junto a su equipo de colaboradores más inmediatos: el secretario de Hacienda, Rodrigo Pena; de Política Económica, Sebastián Katz; de Finanzas, Santiago Bausili; y la Jefe de Asesores del Ministerio, Milagros Gismondi, Hernán  Lacunza anunció un paquete de medidas tendientes a “distender el desafío financiero de corto plazo para disponer de reservas suficientes para garantizar la estabilidad cambiaria e inflacionaria durante todo el período electoral, objetivo de primer orden del Presidente”.**

**Básicamente, se trata del “reperfilamientos”, extensión de los plazos de vencimiento de todos los títulos públicos de corto y largo plazo, como Letes, Lecap, Bonar 2020; Bonar 24; Discount, Par, entre el amplio menú en circulación, únicamente para los inversores institucionales y el Fondo Monetario. Por lo tanto:**

**1) No se verán afectada todas las personas humanas que hayan invertido sus ahorros en títulos de la deuda pública, en pesos y dólares. Seguirán cobrando en tiempo forma en cada vencimiento los intereses devengados y la amortización de capital. Tanto a corto plazo, menos de un año, como a largo, con maduración a partir de 2020.**

**2) La exención del alargamiento de plazo para las personas físicas abarcará tanto a las tenencias de bonos emitidos por el Gobierno nacional emitidos bajo legislación nacional, como extranjera.**

**3) Tampoco serán sometidos al “reperfilamiento” del plazo para disponer de sus inversiones las colocaciones en caja de ahorro y a plazo fijos en pesos y en dólares en el sistema bancario.**

**4) Otros depósitos a la vista. Tampoco están alcanzadas las imposiciones en cuentas corrientes bancarias, ni las tenencias guardadas en cajas de seguridad.**

**5) Tenencias de cuotas partes en Fondos Comunes de Inversión de entidades financieras de personas humanas. Según el anuncio del ministro de Hacienda, esas colocaciones no estarán alcanzadas por la extensión de plazos, siempre y cuando las tenencias de la participación de títulos de la deuda pública estén individualizadas, en la proporción en la cartera de la inversión en la Caja de Valores. Sin embargo, exigirá una reglamentación específica.**

**6) En el caso de las Lecap que venzan a partir de 2020, solo se extenderán 3 meses de plazo.**

**En todos los casos, Hacienda aclaró que “las personas humanas que tengan títulos públicos, a corto y largo plazo, no se verán afectadas, toda vez que el monto que acrediten en la cuenta comitente a la fecha de vencimientos sea igual o menor al monto registrado en esa cuenta el 31 de julio de 2019.**

**Asimismo, para despejar las exigencias financieras del período 2020-23, y que el mandatario que gane en las próximas elecciones pueda desplegar sus políticas económicas y sociales sin excesivos condicionantes financieros, el Poder Ejecutivo Nacional “elevará a la consideración del Congreso un proyecto de ley que provea las herramientas necesarias para promover un reperfilamiento voluntario de vencimientos de capital bajo jurisdicción local, sin quita de capital ni intereses y con la sola extensión de plazos”, concluyó Lacunza.**

**Las medidas fueron oficializadas mediante el decreto 596/2019, publicado el jueves en el Boletín Oficial y firmado por el presidente Mauricio Macri y la totalidad de su gabinete.**

**“Se advierte que razones de prudencia que hacen a un accionar de gobierno diligente, imponen la necesidad de adoptar en forma oportuna medidas preventivas, adecuadas y razonables, que interrumpan un proceso de deterioro económico que afecta adversamente a toda la sociedad y, especialmente, a los sectores más vulnerables e impacta sobre el proceso electoral en curso”, indicó el decreto a la hora de fundamentar la decisión.**

**Con respecto a la deuda de mediano y largo plazo, y también en consonancia por lo anunciado durante la tarde del miércoles, el decreto indica que se “dará intervención al Congreso de la Nación” para “promover la modificación voluntaria del perfil de los vencimientos” de los títulos a mediano y largo plazo.**

**El instrumento indica que la razón principal para la diferencia en el trato de las letras se da “tanto por la actual coyuntura institucional, como por la proyección de la deuda pública involucrada, que excede largamente el término de un solo período de gestión”.**